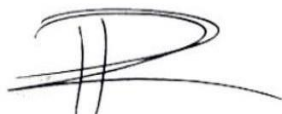


INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024: Señor Juez, pasa al despacho informando que el curador nombrado allegó escrito manifestando que no le es posible aceptar el cargo al que fue nombrado. Lo anterior para su conocimiento.



PEDRO EDWIN REGALADO RAMÍREZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024
AUTO (S): 174

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el abogado Juan Pablo García Castaño, mediante memorial de fecha 18 de octubre de 2023, comunicó a este despacho su imposibilidad para asumir el cargo para el cual fue designado como curador Ad Litem, toda vez que en la actualidad ostenta la misma calidad en cinco procesos judiciales, en este entendido dicha situación le impide asumir la curaduría que aquí se designa, motivo por el cual se le relevará inmediatamente sin imponérsele las sanciones contempladas en el artículo 50 del CGP, toda vez que su actuar no ha vulnerado los derechos de la parte actora.

En consecuencia, se procederá con un nuevo nombramiento, considerando que a la fecha no se ha logrado notificar al demandado HOLDING FOOD S.A.S., por lo que se asignará un nuevo curador de la lista de abogados que habitualmente comparecen a este Despacho, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

De tal forma, el cargo de curador ad litem será ejercido por el Dr. CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.514.967 y portador de la Tarjeta Profesional No. 255.108 expedida por el C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: carlos@bvabogados.co.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado abogado Juan Pablo García Castaño, de su nombramiento como curador Ad Litem, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR al Dr. CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.514.967 y portador de la Tarjeta Profesional No. 255.108 expedida por el C.S. de la J., expedida por el C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es:

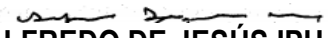
carlos@bvabogados.co, para que actúe en el presente trámite como **CURADOR AD LÍTEM** del demandado HOLDING FOOD S.A.S., conforme a lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del CGP.

TERCERO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante CORREO ELECTRÓNICO al curador adlitem acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días**, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección física.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que comunique a HOLDING FOOD S.A.S., esta decisión junto con el auto que admitió la demanda de la referencia al correo electrónico: holdingfoods@gmail.com, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Por **Secretaría** ingrésese al despacho el proceso de la referencia una vez se cumpla el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del CGP, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 006 de Fecha 05 de febrero de 2024.



Secretario